



Victoria, Tam., 5 de febrero de 2016

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.



El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución Federal.

La expresada fórmula se complementa con el texto del artículo 41 de la citada Constitución; que con toda claridad menciona que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Como puede verse, la tesis del federalismo asimilada a las dos normas constitucionales invocadas, da vida a la idea, a través de la cual unidades autónomas se unen para integrar un todo, dejando en reserva para las mismas ciertos derechos básicos que son intocables; a la vez que materializa la oportunidad que tienen las entidades que la integran de participar, decidir y recibir beneficios de manera equitativa en la vida política, económica y jurídica del país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En el específico caso de los Poderes Judiciales, el federalismo de la Constitución de 1917 se cimenta en el sistema de la doble jurisdicción, con dos órdenes de tribunales, los federales y los locales, dotados cada uno de su propia competencia.

De acuerdo con esta idea, ambas categorías judiciales, es decir, la federal y la local, siendo autónomas y soberanas en sus respectivos ámbitos, incuestionablemente deben mantener relaciones interinstitucionales de coordinación y cooperación.

Respecto a la integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la fracción I del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, refiere que dicho órgano será integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán al Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos.

En lo que respecta a su nombramiento, el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que éste se materializará a través de una propuesta enviada por el Gobernador al H. Congreso del Estado, para que el Pleno de este último, lo designe mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Con este mecanismo de propuesta-designación, se prevé una participación directa de dos poderes del Estado, para nombrar los miembros que conforman la instancia de decisión más importante del tercero, lo que legitima ampliamente las designaciones y por ende la integración del máximo órgano jurisdiccional estatal. Asimismo, con esta mecánica se abona al hecho de que los Magistrados, no representen a quien los propone o designa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte, la impartición de justicia es uno de los servicios públicos más trascendentes y sensibles que el Estado proporciona a la sociedad, de ahí el imperativo de que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado cuente con los recursos materiales y humanos suficientes e idóneos para la prestación de ese servicio público judicial

En ese sentido, como es de su conocimiento, el 31 de diciembre del 2015 quedó vacante el cargo de un Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, toda vez que renunció a dicho encargo para ocupar el puesto de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo a partir del 1 de enero del presente, lo anterior conforme al Decreto No. LXII-734, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 151, de fecha 17 de diciembre del 2015.

En razón de lo anterior, por medio de la presente, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado pertinente proponer a esa H. Representación Popular, el nombramiento del Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que quedó vacante conforme al párrafo que antecede.

Al efecto y con base en las citadas referencias sobre la evolución de nuestro orden jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 91, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción XXI, 95, 106 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 133 párrafo 1 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito remitir a esa Representación Popular, para su estudio, dictamen, deliberación y, en su caso, aprobación, la propuesta de nombramiento como Magistrado Regional del Tribunal de Justicia del Estado al C.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, quien cumple cabalmente con los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para desempeñar esa función, al tiempo que cuenta con la preparación profesional y la experiencia de servicio para desempeñar con solvencia dicho encargo.

El profesionista del derecho propuesto es originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, teniendo una residencia ininterrumpida de 4 años en el municipio de Victoria; posee la formación académica idónea para desempeñar el cargo planteado; y ha tenido una amplia experiencia en la impartición de justicia.

En ese orden de ideas, la persona propuesta no encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ya que no existe parentesco alguno entre el Licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ y los Magistrados que actualmente integran el Supremo Tribunal del Justicia del Estado.

Asimismo, la instrucción y la experiencia en las diversas ramas del derecho que ostenta el profesionista mencionado, como Maestro en Impartición de Justicia, contribuirán a fortalecer la diversidad de perspectivas para la aplicación de la ley a los casos controvertidos y enriquecerán los criterios jurídicos que se adopten en la impartición de justicia en la Sala correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

A efecto de acreditar los requisitos exigidos por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado, acompaño a la presente las documentales siguientes:

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 122, con número de folio 129239, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha 29 de mayo de 1991;
- b) Copia certificada, de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, de fecha 28 de enero de 2016;
- c) Certificado de Residencia número 208/2016 expedido por Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de fecha 28 de enero del presente año;
- d) Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha 13 de mayo de 1970, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente;
- e) Copia certificada de la Cédula Profesional No. 193342 expedida el 24 de junio de 1971 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, autorizándolo para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho;
- f) Constancia de no antecedentes penales de fecha 28 de enero del presente, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General del Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

g) Constancia de no inhabilitación para el desempeño de cargos públicos de fecha 28 de enero de 2016 expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, que demuestra el hecho de que no se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo propuesto.

Por otro lado, el C. Licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Diputado Local, lo que constituye un hecho notoriamente evidente, toda vez que ocupó el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hasta el 31 de diciembre del 2015.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se acompaña una relación de datos biográficos, en los que se destacan las actividades relacionadas con la idoneidad para desempeñar el cargo propuesto.

Mucho agradeceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Sin otro particular, me es grato renovar a Usted y a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HERMINIO GARZA PALACIOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO REGIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. DEL C. LICENCIADO EN DERECHO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ.

C.c.p.- Lic. Hernán de la Garza Tamez, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Presente.